Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.°, 1 y en el artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19,1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19612 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección; marca, «Ferrer»; modelo, F-serie-J; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Cabinas S. Ferrer», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Uno. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca, «Ferrer»; modelo, F-serie J; tipo, cabina con dos puertas.

Válida para los tractores: Marca «Fiat»; modelo, 766-EDT; versión, (4RM, aleta alta).

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8421.a(1).

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la estación de mecánica agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid 29 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19613 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca, «Ferrer; modelo F-serie-H; tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Cabinas S. Ferrer» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Uno. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca, «Ferrer»; modelo, F-serie-H; tipo, cabina con dos puertas.

Válida para los tractores: Marca, «Fiat»; moledo, 666 E; Versión, (2RM aleta baja).

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8422.a(1).

Tres Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la estación de mecánica agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19614 *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego del sector II de la zona regable de Almazán (Soria).*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras del sector II de la zona regable de Almazán (Soria), que fue declarada de interés nacional por el Decreto 546/1964, de 27 de febrero, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Por otra parte, como en el artículo tercero del Decreto 509/1966, de 10 de febrero, por el que se aprobó el Plan General de Colonización de la zona regable por el canal de Almazán (Soria), se fijó la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en la misma al finalizar el quinto año de la declaración oficial de puesta en riego.

Y no siendo de aplicación a esta zona declarada de interés nacional lo dispuesto en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, por haber sido aprobado su Plan General de Transformación con anterioridad,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego del sector II de la zona regable de Almazán (Soria), con una superficie total de 2.333 hectáreas y una superficie regable de 1.479 hectáreas, debiendo por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario determinarse el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afecta a la superficie declarada como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados según las siguientes especificaciones: Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde del valor de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones, pero en veinte años y sin interés.

Segundo.—Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por el índice de producción total agrícola (sin incluir la explotación ganadera), cuyo valor medio por hectáreas sea equivalente al de treinta quintales métricos de trigo al precio que tuviere señalado.

Tercero.—Las normas contenidas en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, sólo podrán aplicarse a solicitud de los interesados y en las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 20 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1973).

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

19615 *RESOLUCION de 11 de junio de 1984 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semilla de Cártamo, con carácter provisional a la Entidad «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.» (ARLESA).*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.° de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas con carácter provisional, esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de productor de semillas de Cártamo, con la categoría de seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Aceiteras Reunidas de Levante. S. A.» (ARLESA).

Dos. La concesión a que hace referencia el apartado 1, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Lo que digo para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

19616 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de abril de 1984, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se mencionan.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1984, páginas 18669 a 18671, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 5 127, denominada "Las Tinadas"», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 5.127, denominada "El Abanico"».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19617 *REAL DECRETO 1545/1984, de 20 de junio, por el que se declara la utilidad pública de las obras precisas y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de equipos de ayudas a la navegación en la provincia de Guadalajara, término municipal de Alcolea del Pinar.*

Para proceder a la instalación en Alcolea del Pinar (Guadalajara) de equipos de ayudas instrumentales a la navegación, consistentes en estación de radar y centro de emisores y receptores, que formarán parte de la red de cobertura radar y cobertura de comunicaciones para el control del tráfico aéreo, se precisa contar con unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a su expropiación, declarándose la utilidad pública de las obras precisas y la urgente ocupación de los terrenos que resulten afectados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declara de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de equipos de ayudas instrumentales en la provincia de Guadalajara, término municipal de Alcolea del Pinar.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos para la mencionada instalación. Los terrenos pertenecen al referido término municipal de Alcolea del Pinar, afectando a los polígonos 21, parcela 148, del Ayuntamiento de Cuesta del Santo, y polígono 36, parcela 309, del Ayuntamiento de Garbajosa, comprendiendo una superficie aproximada de cinco hectáreas, habiéndose incluido los terrenos necesarios para disponer de un camino de acceso a los equipos a instalar.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones
ENRIQUE BARON CRESPO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19618 *ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se corrigen errores de la Orden de 31 de mayo de 1984 que fija la cuantía de las retribuciones para el año 1984, correspondientes al personal sanitario y no sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud.*

Ilmos. Sres.: Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 15 de junio de 1984, pasamos a transcribir las oportunas rectificaciones.

Página 17532, artículo 19, punto 5, «Complemento de dedicación exclusiva», donde dice: «... Los funcionarios designados para ocupar cargos o puestos de trabajo acogidos al régimen de dedicación exclusiva percibirán las retribuciones complementarias correspondientes a los citados cargos o puestos de trabajos con nivel superior al de Cuerpo, Escala o Clase...», debe decir: «... Los funcionarios designados para ocupar cargos o puestos de trabajo acogidos al régimen de dedicación exclusiva percibirán las retribuciones complementarias correspondientes a los citados cargos o puestos de trabajo. Aquellos funcionarios que, no ocupando cargo o puestos de trabajo con nivel superior al de Cuerpo, Escala o Clase..».

Página 17533, artículo 24, renglón quinto, donde dice: «... por tener a su cuidado directo razones de guardia legal...», debe decir: «... por tener a su cuidado directo razones de guarda legal...».

Página 17535, anexo II.

Donde dice:

	Sueldo Base	Complemento de Destino	Total
15. Médicos Ayudantes de Catedráticos de Hepatología Quirúrgica	28.856	10.356	39.212

Debe decir:

15. Médicos Ayudantes de Catedráticos de Hepatología Quirúrgica	28.856	10.046	38.902

Página 17538, anexo XII.

Donde dice:

Cargo o puesto de trabajo equipos territorialess	Complemento de Destino
A. T. S. Visitadores en Equipos Territoriales	31.220

Debe decir:

A. T. S. Visitadores en Equipos Territoriales.	38.102

Página 17538, anexo XV.

Donde dice:

Personal de Servicios Especiales	Sueldo Base	Complemento de Destino	Total
Telefonistas encargadas C. S. y Servicios Especiales Urgencia	34.740	32.698	67.438

Debe decir:

Telefonistas encargadas C. S. y Servicios Especiales Urgencia	34.740	31.030	65.770